



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: RR.IP.3378/2019**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA**

**COMISIONADO PONENTE:  
MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA  
HERNÁNDEZ**



Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.3378/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

## **RESULTANDOS**

I. El doce de agosto de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio **0431000097719**, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“ ...

*Recolección de residuos sólidos urbanos alcaldías*

*¿Cuál fue el número total de vehículos recolectores de residuos sólidos urbanos de la alcaldía que operaron en cada uno de los años comprendidos entre 2012 y 2018, desagregado por tipo de vehículo según la clasificación del Inventario de Residuos Sólidos 2017 (pág. 19; carga trasera, doble compartimiento, rectangular, tubular, volteo, carga frontal, otro tipo)?*

*¿Cuál es el modelo o año de los vehículos recolectores de residuos sólidos urbanos de la alcaldía que operaron en cada uno de los años comprendidos entre 2012 y 2018, desagregado por modelo o año del vehículo?*

*¿Cuáles son las condiciones (buena, regular o mala) de los vehículos recolectores de residuos sólidos urbanos de la alcaldía que operaron en cada uno de los años comprendidos entre 2012 y 2018, de ser posible desagregado por tipo y año o modelo de vehículo?*

*¿Cuál fue la cantidad total de residuos sólidos urbanos recolectada anualmente por los vehículos recolectores de residuos sólidos urbanos de la alcaldía que operaron en cada uno de los años comprendidos en el periodo 2012 - 2018?*



¿Cuál fue el gasto total anual para la compra de combustible para la operación de los vehículos recolectores de residuos sólidos urbanos de la alcaldía en cada uno de los años comprendidos entre 2012 y 2018? De ser posible proporcionar además la cantidad en unidades físicas (litros de combustible, por ejemplo) y el tipo de combustible usado (diésel, gasolina, etc.).  
 ...” (Sic)

II. El veinte de agosto de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente, mediante oficio número **AVC-DGSU/08-19-2019/002**, de fecha diecinueve de agosto del mismo año, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos, la siguiente respuesta:

“ ...  
 Al respecto y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío la información para los fines que se requiera.  
 ...” (Sic)

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS  
 DIRECCIÓN DE SERVICIOS URBANOS  
 SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA**

FOLIO: 431000097719	
PREGUNTA	RESPUESTA
1.- ¿Cuál fue el número total de vehículos recolectores de residuos sólidos urbanos de la alcaldía que operaron en cada uno de los años comprendidos entre 2012 y 2018, desagregado por tipo de vehículo según la clasificación del Inventario de Residuos Sólidos 2017 (página 19; carga trasera, doble compartimento, rectangular, tubular, volteo, carga frontal otro tipo)?	1.- En la alcaldía Venustiano Carranza a través de la Subdirección de Limpia se manejan un promedio de 175 vehículos, encargados de la recolección de los residuos sólidos, se anexa relación por año, tipo de vehículo y antigüedad, cabe hacer mención que de acuerdo a la antigua ley de archeros sólo se tiene contemplado a partir del año 2014.
2.- ¿Cuál es el modelo o año de los vehículos recolectores de residuos sólidos urbanos de la alcaldía que operaron en cada uno de los años comprendidos entre 2012 y 2018, desagregado por modelo o año del vehículo?	2.- Se anexa relación
3.- ¿Cuáles son las condiciones (buena, regular o mala) de los vehículos recolectores de residuos sólidos urbanos de la alcaldía que operaron en cada uno de los años comprendidos entre 2012 y 2018, de ser posible desagregado por tipo y año o modelo de vehículo?	3.- Se anexa relación
4.- ¿Cuál fue la cantidad total de residuos sólidos urbanos recolectada anualmente por los vehículos recolectores de residuos sólidos urbanos de la alcaldía que opera en cada uno de los años comprendidos en el periodo 2012 - 2018?	4.- Se anexa relación.
5.- ¿Cuál fue el gasto total anual para la compra de combustible para la operación de los vehículos recolectores de residuos sólidos urbanos de la alcaldía en cada uno de los años comprendidos entre 2012 y 2018? De ser posible proporcionar además la cantidad en unidades físicas (litros de combustible, por ejemplo) y el tipo de combustible usado (diésel, gasolina, etc.)?	5.- Los gastos generados por la Subdirección de Limpia los opera anualmente Administración.



**VEHICULOS POR AÑO**

Tipo de vehículo	2014	2015	2016	2017	2018
Carga trasera	58	59	60	48	48
Gamioneta tubular	1	1	1	1	1
Doble compartimiento	11	11	22	51	51
Rectangular	28	28	28	21	21
Volter	46	48	46	33	33
Tracto Camion	18	14	14	13	11
Compactador Móvil	11	11	09	09	09
Redilas Camion	04	04	02	02	02
Tubular	02	02	01	00	00

**TIPO DE VEHICULO Y ANTIGÜEDAD**

Tipo de vehículo	2014	2015	2016	2017	2018
Carga trasera	7-1980	7-1980	7-1980	1-1980	1-1980
	5-1997	5-1997	5-1997	5-1997	5-1997
	40-1999	40-1999	41-1999	15-1999	15-1999
	1-2003	1-2003	1-2003	1-2003	1-2003
	6-2004	6-2004	6-2004	6-2004	6-2004
Gamioneta tubular	1-1981	1-1981	1-1981	1-1981	1-1981
Doble compartimiento	8-2007	8-2007	8-2007	7-2007	7-2007
	3-2011	3-2011	3-2011	3-2011	3-2011
			8-2015	8-2015	8-2015
			3-2018	18-2016	18-2016
Rectangular	13-1990	13-1990	13-1990	9-1990	9-1990
	15-1991	15-1991	15-1991	12-1991	12-1991
				15-2017	15-2017
Volter	1-1977	1-1977	1-1977	2-1989	2-1989
	2-1978	2-1978	2-1978	20-1980	20-1980
	2-1981	2-1981	2-1981	10-1981	10-1981
	2-1989	2-1989	2-1989	1-1987	1-1987
	26-1990	26-1990	29-1990		
	13-1991	13-1991	13-1991		
Tracto Camion	3-1997	3-1997	3-1997	2-1997	2-1977
	5-1980	5-1980	5-1980	5-1980	4-1980
	3-1981	3-1981	3-1981	3-1981	2-1981
	1-1982	1-1982	1-1982	1-1982	1-1982
	2-1985	2-1985	2-1985	2-1985	2-1985
Compactador Móvil	3-1990	3-1990	2-1990	2-1990	2-1990
	3-1991	3-1991	3-1991	3-1991	3-1991
	2-1994	2-1994	3-2004	3-2004	3-2004
	3-2004	3-2004	1-2015	1-2015	1-2015
Redilas	1-1984	1-1984	1-	1-	1-
	1-1990	1-1990	2004	2004	2004
	1-2004	1-2004	1-	1-	1-
	1-2008	1-2008	2008	2008	2008
Camion tubular	1-1981	1-1981	1-1989	00	00
	1-1989	1-1989			





**AVC/DGA/DRF/ 1099 /2019**  
**19 de agosto de 2019**  
**Suscrito por el Director de Recursos Financieros**  
**Dirigido al Recurrente**

*"¿Cuál fue el gasto total anual para la compra de combustible para la operación de los vehículos recolectores de residuos sólidos urbanos de la alcaldía en cada uno de los años comprendidos entre 2012 y 2018?"*

*Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en término del artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros a mi cargo, se le informa:*

- ✓ *En el ámbito de atribuciones de esta Dirección, se envía relación del gasto erogado por ésta Alcaldía Venustiano Carranza para la compra de combustible a vehículos recolectores de basura, en la Actividad Institucional "Recolección de Residuos Sólidos" en los años solicitados conforme a lo siguiente:*

FARTIDA PRESUPUESTAL	CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2411	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS.	2012	\$ 27,119,328.28	\$ 27,119,328.28
		2013	\$ 24,348,950.53	\$ 24,348,950.53
		2014	\$ 36,532,117.95	\$ 36,532,117.95
		2015	\$ 11,587,350.40	\$ 11,587,350.40
		2016	\$ 14,967,063.58	\$ 14,967,063.58
		2017	\$ 33,733,430.75	\$ 33,662,175.82
		2018	\$ 21,210,117.00	\$ 21,210,117.00

..." (Sic)

III. El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Infomex, ante este Instituto, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“...  
**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios**

*Información incompleta - En el archivo Respuesta SIP folio 0431000097719.pdf, la tabla donde se detalla placas, tipo y estado de los vehículos recolectores de residuos sólidos urbanos de la alcaldía, así como el tipo y cantidad de combustible usado, NO PRECISA LA UNIDAD DE MEDIDA DE LAS CANTIDADES DE*



*COMBUSTIBLE UTILIZADO NI TAMPOCO A QUE AÑO CORRESPONDEN LAS CIFRAS PROPORCIONADAS. SUBRAYO QUE, EN MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SE PIDIÓ EL TIPO Y LA CANTIDAD DE COMBUSTIBLE UTILIZADO (CON SU RESPECTIVA UNIDAD DE MEDIDA) ANUALMENTE PARA LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA ALCALDÍA EN CADA UNO DE LOS AÑOS COMPRENDIDOS ENTRE 2012 Y 2018. Gracias.*

*...” (Sic)*

IV. El tres de septiembre de dos mil diecinueve, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

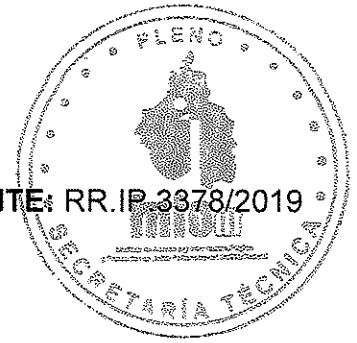
Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El tres de octubre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, mediante correo electrónico, ingresó oficio sin número de la misma fecha y sus anexos, a través del cual el Sujeto Obligado, presentó sus manifestaciones y alegatos, así como, una presunta **respuesta complementaria**, signado por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza, y dirigido al recurrente, en los términos siguientes:

“ ...

*Al respecto, se da cumplimiento a lo establecido por la fracción segunda y tercera del Artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y*



*Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al expediente de Recurso de Revisión arriba citado, mediante Alegatos suscritos por el C. Ricardo Torres Ramírez, Subdirector de Limpia en la Alcaldía Venustiano Carranza. Se anexa copia simple de los siguientes documentos.*

- 1.- oficio AVC-DGSU/DSU/SL/10-01-2019/002
  - 2.- oficio AVC-DGSU/DSU/SL/10-01-2019/003
  - 3.- Padrón Vehicular del 2014 al 2019 4.- copia del correo electrónico de notificación al recurrente.
- ..." (Sic)

**AVC-DGSU/DSU/SL/10-01-2019/003**  
**3 de Octubre de 2019**  
**Suscrito por el Subdirector de Limpia**  
**Dirigido al Instituto**

“...  
¿Cuál fue el gasto total anual para la compra de combustible para la operación de los vehículos recolectores de residuos sólidos urbanos de la alcaldía en cada uno de los años comprendidos entre 2012 y 2018? De ser posible proporcionar además la cantidad en unidades físicas (litros de combustible, por ejemplo) y el tipo de combustible usado (diesel, gasolina, etc.). Dando respuesta a lo solicitado el día 19 de agosto de 2019, con la información lo más detallada y precisa posible con la que se contaba en ese momento, sobre los residuos sólidos urbanos y los vehículos recolectores, ya que lo solicitado es basto y de 6 años anteriores.

Posteriormente el día veinticuatro de septiembre del año en curso, nos notifican de un Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto al que tiene a bien representar, por el mismo solicitante del folio antes referido, con número de expediente RRAP.3378/2019, en el cual el acto que se recurre y los puntos petitorios son que la tabla donde se detalla placas, tipo y estado de los vehículos recolectores de residuos sólidos urbanos de la alcaldía así como el tipo y cantidad de combustible usado, no precisa la unidad de medida de las cantidades de combustible utilizado ni tampoco a que año corresponden las cifras proporcionadas.

### **ALEGATOS**

*En relación a los agravios señalados por el hoy recurrente, se anexa el oficio AVC-DGSU/DSU/SL/10-01-2019/002 por el cual se remite una respuesta complementaria del cuadro donde detalla las placas, tipo y estado de los vehículos recolectores, así como el tipo y cantidad de combustible usado, precisando la unidad de medida de las cantidades de combustible utilizado, que son litros, y desglosado por año, de 2014 a 2018.*

**Respuesta Complementaria  
AVC-DGSU/DSU/SL/10-01-2019/002  
01 de octubre del 2019  
Suscrito por el Subdirector de Limpia  
Dirigido al Recurrente**

“...  
Al respecto me permito enviar la información complementaria solicitada (Anexo 1) del cuadro donde detalla las placas, tipo y estado de los vehículos recolectores, así como el tipo y cantidad de combustible usado, precisando la unidad de medida de las cantidades de combustible utilizado, que son litros, y desglosado por año, de 2014 al 2018  
...” (Sic)

**Correo Electrónico  
3 de Octubre de 2019  
Suscrito por el Subdirector de Limpia  
Dirigido al Recurrente**

Al respecto, se envía los Alegatos suscritos por el C. Ricardo Torres Ramírez, Subdirector de Limpia en la Alcaldía Venustiano Carranza. Se anexa copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- oficio A VC-DGSU/DS U/SL/10-01-2019/002
- 2.- oficio A VC-DGSU/DSU/SL/10-01-2019/003
- 3.- Padrón Vehicular de 2014 al 2019

ANEXO 1

PADRÓN VEHICULAR 2014						
NO.	PLACA	TIPO	CANTIDAD DE COMBUSTIBLE	TIPO DE COMBUSTIBLE	ESTADO DE VEHICULO	MODELO
1	2126-47	COLECTOR	100 LITROS	DIESEL	ACTIVO	2014
2	2126-48	COLECTOR	100 LITROS	DIESEL	ACTIVO	2014
3	2126-49	COLECTOR	100 LITROS	DIESEL	ACTIVO	2014
4	2126-50	COLECTOR	100 LITROS	DIESEL	ACTIVO	2014
5	2126-51	COLECTOR	100 LITROS	DIESEL	ACTIVO	2014
6	2126-52	COLECTOR	100 LITROS	DIESEL	ACTIVO	2014
7	2126-53	COLECTOR	100 LITROS	DIESEL	ACTIVO	2014
8	2126-54	COLECTOR	100 LITROS	DIESEL	ACTIVO	2014
9	2126-55	COLECTOR	100 LITROS	DIESEL	ACTIVO	2014
10	2126-56	COLECTOR	100 LITROS	DIESEL	ACTIVO	2014
11	2126-57	COLECTOR	100 LITROS	DIESEL	ACTIVO	2014
12	2126-58	COLECTOR	100 LITROS	DIESEL	ACTIVO	2014
13	2126-59	COLECTOR	100 LITROS	DIESEL	ACTIVO	2014





VI. El nueve de octubre de dos mil diciennueve, mediante acuerdo, se dan por presentadas las manifestaciones y alegatos, formulados por el Sujeto Obligado, así como, las documentales que exhibe como pruebas, además, de la respuesta complementaria.

Del mismo modo, en virtud de que a la fecha de las constancias de autos no desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Ponencia la recepción de promoción alguna por parte del recurrente, tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en el presente recurso de revisión, en el término concedido para ello.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de la parte recurrente para tal efecto.

Asimismo, con fundamento en los artículos 10 y 243, último párrafo, de la Ley de la materia, se reserva el cierre de instrucción en tanto concluye la investigación.

VII. El quince de octubre de dos mil diecinueve, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, y con fundamento en los artículos 10 y 243, fracción VII, de la Ley de la materia, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“ ...

**“Registro No. 168387**

**Localización:**

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA**



**ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

..." (Sic)

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Antes de analizar la respuesta complementaria, resulta pertinente señalar que el recurrente no se agravió respecto a la respuesta otorgada a los siguientes planteamientos:



*Recolección de residuos sólidos urbanos alcaldías*

*¿Cuál fue el número total de vehículos recolectores de residuos sólidos urbanos de la alcaldía que operaron en cada uno de los años comprendidos entre 2012 y 2018, desagregado por tipo de vehículo según la clasificación del Inventario de Residuos Sólidos 2017 (pág. 19; carga trasera, doble compartimiento, rectangular, tubular, volteo, carga frontal, otro tipo)?*

*¿Cuál es el modelo o año de los vehículos recolectores de residuos sólidos urbanos de la alcaldía que operaron en cada uno de los años comprendidos entre 2012 y 2018, desagregado por modelo o año del vehículo?*

*¿Cuáles son las condiciones (buena, regular o mala) de los vehículos recolectores de residuos sólidos urbanos de la alcaldía que operaron en cada uno de los años comprendidos entre 2012 y 2018, de ser posible desagregado por tipo y año o modelo de vehículo?*

*¿Cuál fue la cantidad total de residuos sólidos urbanos recolectada anualmente por los vehículos recolectores de residuos sólidos urbanos de la alcaldía que operaron en cada uno de los años comprendidos en el periodo 2012 - 2018?*

Por tal motivo, se debe tener al recurrente por conforme con las respuestas emitidas a estos cuestionamientos, lo anterior de conformidad con las Jurisprudencias sostenidas por el Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:

*No. Registro: 204,707*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988.*

*Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989.*

*Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*



Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

### **Jurisprudencia**

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.** Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

En este sentido resulta pertinente resaltar que el recurrente únicamente se inconformó con la respuesta al requerimiento:

*¿Cuál fue el gasto total anual para la compra de combustible para la operación de los vehículos recolectores de residuos sólidos urbanos de la alcaldía en cada uno de los años comprendidos entre 2012 y 2018? De ser posible proporcionar además la cantidad en unidades físicas (litros de combustible, por ejemplo) y el tipo de combustible usado (diésel, gasolina, etc.).*

Una vez establecido lo anterior, se procede al análisis de la información proporcionada por el Sujeto Obligado de manera complementaria, a efecto de determinar si esta atiende la inconformidad del particular:

"...

*Información incompleta - En el archivo Respuesta SIP folio 0431000097719.pdf, la tabla donde se detalla placas, tipo y estado de los vehículos recolectores de residuos sólidos urbanos de la alcaldía, así como el tipo y cantidad de combustible usado, NO PRECISA LA UNIDAD DE MEDIDA DE LAS CANTIDADES DE COMBUSTIBLE UTILIZADO NI TAMPOCO A QUE AÑO CORRESPONDEN LAS CIFRAS PROPORCIONADAS. SUBRAYO QUE, EN MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SE PIDIÓ EL TIPO Y LA CANTIDAD DE COMBUSTIBLE UTILIZADO (CON SU RESPECTIVA UNIDAD DE MEDIDA) ANUALMENTE PARA LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA ALCALDÍA EN CADA UNO DE LOS AÑOS COMPRENDIDOS ENTRE 2012 Y 2018. Gracias.*

..." (Sic)

Sin embargo, no pasa desapercibido para este *Instituto* que el *Sujeto Obligado*, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado haber emitido una respuesta complementaria para dar atención a la solicitud de información pública que nos ocupa, misma que le fue notificada a la parte *Recurrente*, por lo anterior, y, toda vez, que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar su análisis, con la finalidad, de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la materia, a efecto, de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *Sujeto Obligado*.



En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia. ...” (Sic)*

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte *Recurrente* su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así, los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia*), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte *Recurrente*, trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como, de exigir la entrega de la información solicitada, ***ya que la información no le fue entregada de manera completa, situación que vulnera su derecho de acceso a la información pública.***



Delimitado el estudio en el presente recurso de revisión, del análisis al pronunciamiento emitido, en alcance a la respuesta de origen, así como, las constancias con las cuales se acompañó la misma, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a la solicitud que nos ocupa y, en su defecto, dejar insubsistentes los agravios esgrimidos por el particular, presentados el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, notificados al particular, ahora bien, a efecto de subsanar la respuesta a la solicitud, en aras de la máxima publicidad y de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas que le confiere a la parte *Recurrente*, tanto la Ley de la Materia, así como, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, así como, a efecto, de dotar de una mayor certeza jurídica y en su defecto verificar si dio o no cabal atención a lo solicitado, es por lo que, este Órgano Garante estima oportuno entrar al análisis del agravio del Recurrente.

En primer término, del oficio *AVC-DGSU/DSU/SL/10-01-2019/002*, de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, se advierte que el sujeto le indicó al particular que en atención a los agravios señalados en el recurso de revisión que nos ocupa:

“...

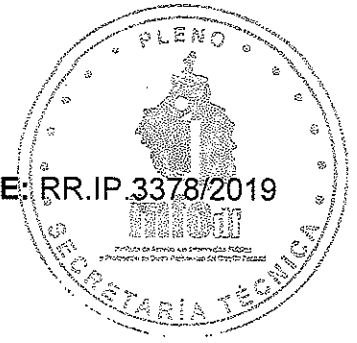
*Al respecto me permito enviar la información complementaria solicitada (Anexo 1) del cuadro donde detalla las placas, tipo y estado de los vehículos recolectores, así como el tipo y cantidad de combustible usado, precisando la unidad de medida de las cantidades de combustible utilizado, que son litros, y desglosado por año, de 2014 al 2018*

...” (Sic)

**Correo Electrónico  
3 de Octubre de 2019  
Suscrito por el Subdirector de Limpia  
Dirigido al Recurrente**

*Al respecto, se envía los Alegatos suscritos por el C. Ricardo Torres Ramírez, Subdirector de Limpia en la Alcaldía Venustiano Carranza. Se anexa copia simple de los siguientes documentos:*





- 1.- oficio A VC-DGSU/DS U/SL/10-01-2019/002
- 2.- oficio A VC-DGSU/DSU/SL/10-01-2019/003
- 3.- Padrón Vehicular de 2014 al 2019

ANEXO I

PADRÓN VEHICULAR 2014						
NO.	PLACA	TIPO	EXPIRACION DE CANCELACION	ESTADO DE CANCELACION	ESTADO DEL VEHICULO	NOVEDAD
1	2123-45	PERSONA	2014-01-01	NO	NO	NO
2	2123-46	PERSONA	2014-01-01	NO	NO	NO
3	2123-47	PERSONA	2014-01-01	NO	NO	NO
4	2123-48	PERSONA	2014-01-01	NO	NO	NO
5	2123-49	PERSONA	2014-01-01	NO	NO	NO
6	2123-50	PERSONA	2014-01-01	NO	NO	NO
7	2123-51	PERSONA	2014-01-01	NO	NO	NO
8	2123-52	PERSONA	2014-01-01	NO	NO	NO
9	2123-53	PERSONA	2014-01-01	NO	NO	NO
10	2123-54	PERSONA	2014-01-01	NO	NO	NO
11	2123-55	PERSONA	2014-01-01	NO	NO	NO
12	2123-56	PERSONA	2014-01-01	NO	NO	NO

...” (Sic)

En tal virtud y partiendo de que el agravio esgrimido por el *Recurrente* se encuentra centrado en el hecho de que no le fue entregada completa la información y que el Sujeto Obligado, a través, de la respuesta complementaria con la información proporcionada al particular satisface en los extremos la información requerida por el inconforme, entonces, a criterio de este Órgano Garante, el presente recurso atendió plenamente la solicitud de información pública de mérito, quedando consecuentemente **insubsistente el agravio** esgrimido por el ahora *Recurrente*.

A juicio de este órgano revisor, los pronunciamientos debidamente fundados y motivados por parte del Sujeto Obligado, sirven de base para tener por atendidos los cuestionamientos del particular y, como consecuencia, de dichos actos el dejar insubsistentes los agravios esgrimidos por el ahora recurrente, puesto que se le dio atención a su solicitud de acceso a la información pública de una manera correcta, circunstancia que genera certeza jurídica a este Instituto, para asegurar que no se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular, y



que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, toda vez que el sujeto emitió los pronunciamientos categóricos debidamente fundados y motivados proporcionando de forma correcta la información restante y que fuese requerida por el particular, circunstancias por las cuales a criterio de este Instituto queda sin efectos el agravio esgrimido, siendo subsanada y superada la inconformidad planteada.

En tal virtud el presente recurso de revisión se quedó sin materia, ya que la respuesta de la información requerida que refiere en sus agravios el recurrente, le fue proporcionada y hecha de su conocimiento, circunstancia que ha sido corroborada por este Órgano Garante a través del medio señalado por el particular para oír y recibir notificaciones, por lo anterior, se advierte que la información proporcionada, a través, de la respuesta primigenia, fue subsanada por el Sujeto Obligado en los términos ya expuestos, aunado a ello se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

" ...

"Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.*

*Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal*

*Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

*Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.*



*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.*

*Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia."*

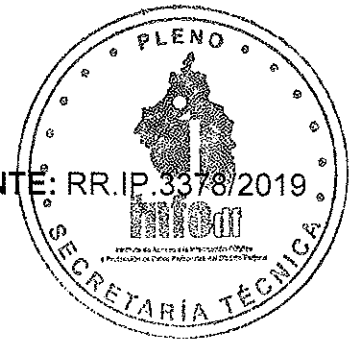
En consecuencia, dado que el agravio del particular fue esgrimido, básicamente en razón de que a su consideración se vulnera su derecho de acceso a la información pública, ya que **la información no le fue entregada de manera completa, situación que vulnera su derecho de acceso a la información pública;** por lo anterior, y a criterio de este Órgano Garante se advierte, con la respuesta complementaria analizada anteriormente, por la cual se remitió a quien es recurrente información referente a la solicitud, y con la consideración de que ha quedado demostrado que el Sujeto Obligado **dio cumplimiento a la petición del ahora recurrente e inclusive notificó dicha información** en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:



EXPEDIENTE: RR.IP.3378/2019



## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte *Recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte *Recurrente*, a través, del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**



**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

